



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00059-00

Cartagena de Indias cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00059-00
Demandante	JERONIMO ALVAREZ POLO
Demandado	LA NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION
Auto de sustanciación No.	051
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del diecisiete (17) de abril del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia de fecha (14) de septiembre del dos mil quince (2015), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió declarar la nulidad del acto E-2310.18-201317660 Estipulado en las pretensiones de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del 17 de abril del dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



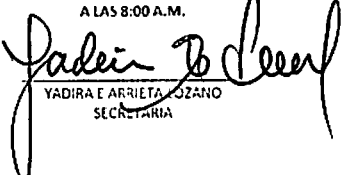


Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00059-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

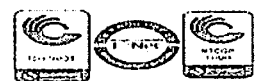
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 009 DE HOY 05-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00059-00

Cartagena de indias D. T. Y C. cuatro (04) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00059-00
Demandante	JERONIMO ALVAREZ POLO
Demandado	LA NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00059-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$6.361.901 (3%)		
\$ 190.857.03	\$50.000	\$240.857.03

doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos con tres centavos (\$240.857.03)


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00059-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00059-00
Demandante	JERONIMO ALVAREZ POLO
Demandado	LA NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION
Sustanciación	051
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el cuatro (04) de febrero de 2019.

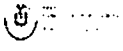
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

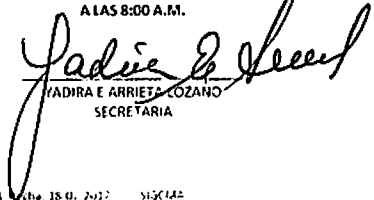


Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00059-00

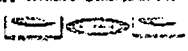


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 009 DE HOY 05-06-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIRA E. ARRIETA COZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 30.01.2017 SISCJAD





150

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00157-00

Cartagena de Indias, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00157-00
Demandante	FLAVIO MENDEZ ENRIQUE
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Auto de sustanciación	064
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha diecinueve (19) de mayo de 2016 proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



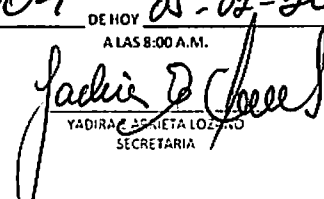


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00157-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 009 DE HOY 05-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRIA ASPRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00157-00

Cartagena de Indias D. T. y C. cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00157-00
Demandante	FLAVIO EDUARDO MENDEZ ENRIQUE
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Auto Interlocutorio	045
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas procesales a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00157-00

o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$ 2.440.177.22 (3%)		
\$73.205.31	\$50.000.00	\$123.205.31

Ciento veintitrés mil doscientos cinco pesos con treinta y un centavo (\$123.205.31)

YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA





1592

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00157-00

Cartagena de Indias D. T. y C. cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00157-00
Demandante	FLAVIO MENDEZ ENRIQUE
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Sustanciación	065
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

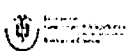
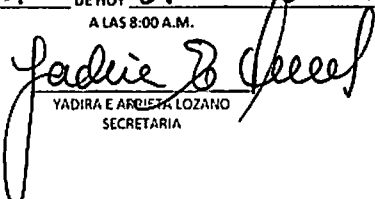
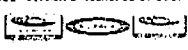
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial el día cuatro (04) de febrero de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00157-00


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 009 DE HOY 05-02-2019
A LAS 8:00 A.M.

YAIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCRA




395

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00388-00

Cartagena de Indias, cuatro (05) de febrero de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00388-00
Demandante	MARINA SANTOS GUERRA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	038
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó MODIFICAR la sentencia apelada de fecha nueve (09) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena decidió declarar las nulidades de las resoluciones estipuladas en las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez



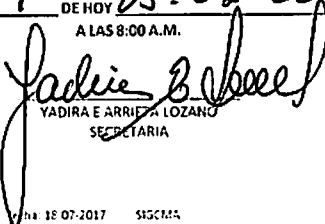


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00388-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 009 DE HOY 05.02.2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 30-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00296-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00298-00
Demandante	ORLANDO BORRE ARRIETA
Demandado	ESE CLINICA DE MATERNIDA RAFAEL CALVO
Auto Sustanciación No	0062
Asunto	CONCEDE APELACION

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Despacho en acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO negó las pretensiones de la demanda instaurada por **ORLANDO BORRE ARRIETA**. Dicha sentencia, fue notificada en fecha de Diecinueve (19) de Diciembre de 2018.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el Catorce (14) de Enero de 2019, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

SEGUNDO: Enviase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



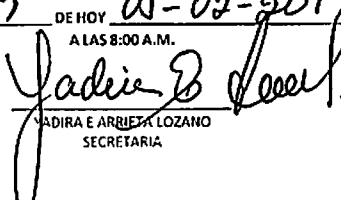


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00296-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 009 DE HOY 05-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

ICA 021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





906



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00002-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-0002-00
Demandante	EDINSON CAMACHO CONDE Y OTROS
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA Y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A COLTEMPORA
Auto Interlocutorio No	044
Asunto	NIEGA AMPARO DE POBREZA

ANTECEDENTES

A foilío 198 del expediente, el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se le conceda el amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 151 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Frente a lo pretendido por el apoderado accionante, se ha de traer a colación el artículo 151 CGP que es del siguiente tenor:

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De la norma anterior es fácil colegir que la excepción al amparo de pobreza depende de la naturaleza del derecho, esto es, si el derecho que se pretende hacer valer dentro del proceso judicial es a título oneroso o a título gratuito, y en el presente asunto es claro que las pretensiones son de carácter indemnizatorio, constituyendo derecho litigioso, por lo que conforme a las exigencias de la codificación citada en el sub lite no es procedente aplicar la figura solicitada

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la parte DEMANDANTE, acorde lo expuesto en la motiva de este auto.

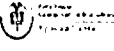
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



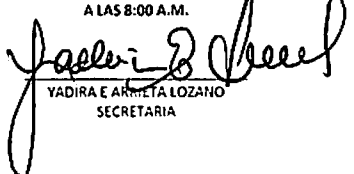


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00002-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 009 DE HOY 05-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


YAIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00152-00

Cartagena de Indias. Cuatro (04) de Febrero de 2018

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00152-00
Demandante	YENIRETH DEL CARMEN TORRES
Demandado	NACION-MIN DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL
Auto de sustanciación No.	0066
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
16/08/18	Estado	Demandante	77
07/09/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	81
07/09/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D J.E	81
07/09/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	81

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija día 19 de marzo de 2019 a las 10.00 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. FIJACIÓN DEL LITIGIO. OPTATIVA DE CONCILIACIÓN. MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería al DR EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE como apoderado de la **NACION-MIN DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

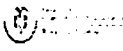
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



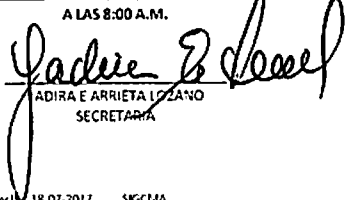


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00152-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 009 DE HOY 05-09-2019
A LAS 8:00 A.M.


ADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00165-00

Cartagena de Indias D. T. y C., 4 de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00165-00
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA; ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN; Y ALUMBRADO PÚBLICO
Auto de sustanciación No.	0024
Asunto	Decreto de pruebas

CONSIDERACIONES

Mediante audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el 17 de enero de 2018, se declara fallida la misma al no existir ánimo de pactar entre las partes. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, debe ordenarse abrir a pruebas el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE.

PRIMERO: Abrase a pruebas la presente acción, y en consecuencia decrétese las siguientes:

ACCIONANTE:

Téngase como tales según el mérito legal las pruebas documentales acompañadas con la demanda, visible a folios 10 a 33 del expediente. En igual sentido, decrétese la práctica de las siguientes:

INPECCIÓN JUDICIAL

Decrétese inspección judicial en los barrios Castillogrande, Bocagrande y el Laguito, a fin de corroborar el estado actual en que se encuentran los postes respecto de los cuales se promovió la presente acción popular.

ACCIONADAS:

DISTRITO DE CARTAGENA

No arrima ni solicita pruebas.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Téngase como tales según el mérito legal las pruebas documentales acompañadas con la contestación de la demanda, visible a folios 87 a 93 del expediente.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00165-00

TESTIMONIOS

Decrétese el testimonio de los señores AGNER MANRIQUE RAMOS y ARTURO BENAVIDES BALDOVINO, con la finalidad de probar los supuestos fácticos expuestos en la contestación de la demanda.

ALUMBRADO PÚBLICO DE CARTAGENA

No arrima ni solicita pruebas.

SEGUNDO: fijese el día 21 de marzo de 2019 a las 10.00 a.m., para practicar dicha inspección judicial, en la cual se recepcionarán los testimonios decretados.

TERCERO: Por Secretaría librense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCÍA
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 009 13-001-33-33-008-2018-00165-00	de Hoy 05-02-2019
YADIRA E. ARPIETA LOZANO - SECRETARIA	





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00260-00

Cartagena de Indias D. T. y C. cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Acción.	POPULAR
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00260-00
Demandante	EDILSON JOSE BELLO OSPINO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA.
Auto Interlocutorio No	048
Asunto	Ordena vincular

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, sin embargo, la parte accionada dentro de su contestación solicita la vinculación del CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS, CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA Y CENTRO COMERCIAL LA PLAZUELA; motivo por el cual el Despacho se pronunciara frente a dicha solicitud

Una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado del Distrito de Cartagena, el Despacho advierte que incurrió en una omisión involuntaria al momento de proferir al auto admisorio de la acción popular que nos ocupa, pues en efecto, obvió incluir y notificar de la presente acción a CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS, CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA Y CENTRO COMERCIAL LA PLAZUELA como partes demandadas, lo cual evidentemente afectaría su derecho al debido proceso y contradicción

Vale traer a colación el artículo 196 del CPACA el cual dispone que:

“las providencias se notificaran a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso”

De igual manera el Artículo 61 del CGP estipula que

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En este orden de ideas, en aras de garantizar el respeto del debido proceso, al artículo 21 de la ley 472 de 1998 y en procura de evitar nulidades a futuro, se ordenara la vinculación de CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS, CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA Y CENTRO COMERCIAL LA PLAZUELA, a la presente acción popular, los cuales deberán ser notificados en debida forma

Se advierte que el término de traslado de la demanda para todas las partes iniciara una vez se surta la última notificación personal de las demandadas. También es preciso indicar que una vez se venzan los 25 días de traslado de que trata el artículo 199 del CPACA y los 10 días del artículo 22 de la ley 472 de 1998, a favor de las accionadas, por auto separado se fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento del artículo 27 ibidem.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00260-00

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción popular a CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS, CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA Y CENTRO COMERCIAL LA PLAZUELA, como partes demandadas, conforme se explicó en las consideraciones de este proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal del CENTRO COMERCIAL LOS EJECUTIVOS, CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA Y CENTRO COMERCIAL LA PLAZUELA o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (inc. 2º párrafo 1º, art. 175 del CPACA)

TERCERO: Adviértase a las demandadas, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se le concede un término de diez (10) días contados a partir de vencido el término común de 25 días de traslado de que trata el artículo 199 del CPACA, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas

CUARTO: Una vez vencido el término de traslado por auto separado se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

